



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

202400000698

23 ENE 2024

REGISTRO DE SALIDA

Exp: Q23/1165/07

**Sr. Consejero de Agricultura,
Ganadería y Alimentación**

Envío electrónico, destino ud. / ofic.:

A02029281 / O00001120

ASUNTO: Sugerencia sobre petición de omisión del nombre del denunciante en expedientes sancionadores

I. Antecedentes

Primero.- Tuvo entrada en esta Institución escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba indicado

En la misma se hacía alusión a lo siguiente:

(XXX). es una propiedad fundada en el año 1220, cuyos socios se dedican en exclusiva a la ganadería extensiva; concretamente al ganado ovino y caprino.

En los estatutos fundacionales, consta en su artículo 4º, párrafo 2, lo siguiente: “Velar por el cuidado y comercialización de las Vías Pecuarias que discurren a lo largo de todo el terreno municipal, dando cuenta a los organismos públicos competentes de cualquier situación o suceso que requiera de su intervención en tal sentido”.

Además de lo mencionado y dadas las obligaciones administrativas actuales, también se notifica cualquier incidencia que afecte a las parcelas que los ganaderos declaran como pastos en su P.A.C. Afecciones como: roturaciones, depósito de escombros y enseres (neveras, lavadoras, vehículos abandonados, etc.), son motivo de sanción en su P.A.C.

Para evitar estas sanciones, los ganaderos, o en este caso (XXX), como propietario o administrador de estas parcelas, notifica a la administración correspondiente cualquier incidencia de este tipo.

En algunos casos estas notificaciones tienen consecuencias si se identifica al causante del incidente y es por ello el motivo de este escrito.

En los casos de que la administración considere sancionable algunas de estas incidencias, al ponerse en contacto con las personas o entidades susceptibles de ser sancionadas, hace referencia a quien ha hecho el comunicado. Esto es causa en la mayoría de veces de situaciones incómodas, de enfrentamientos e incluso de amenazas por parte de los afectados.

Estas situaciones podrían evitarse si no se hace referencia en las comunicaciones a quien ha notificado el incidente, y más teniendo en cuenta que no es obligación de (XXX)



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

interponerlas si no de la propia administración, la de controlar y combatir este tipo de hechos.

Por ello solicitamos se sugiera a las administraciones competentes, en este caso al Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de Aragón, que se tenga en cuenta lo anteriormente expuesto.”

Segundo.- Habiendo examinado el contenido del escrito de queja presentado, se resolvió admitir la misma a supervisión, y dirigirse al Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente con la finalidad de recabar información sobre la cuestión planteada en la queja.

Tercero.- En contestación a lo solicitado por esta Institución el Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación nos remitió informe, cuyo contenido es el siguiente:

“I.- ANTECEDENTES.

Con fecha 4 de septiembre de 2023, tiene entrada en el Servicio Provincial de Zaragoza nota interna remitida desde la Secretaría General Técnica, Servicio de Régimen Jurídico, solicitando informe sobre la queja del Justicia de Aragón Q23/1165/07, planteada por la (XXX) relativa a la omisión de la identidad del denunciante en las notificaciones efectuadas en la tramitación de los expedientes sancionadores

II.- FUNDAMENTOS JURÍDICO APLICABLES EN LA TRAMITACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES.

En base a lo establecido en el Decreto 142/2012, de 22 de mayo, del Gobierno de Aragón por el que se desarrolla la estructura periférica del Departamento de Agricultura Ganadería y Medio Ambiente, el Servicio Provincial es competente para la incoación de los procedimientos sancionadores, así como para la incoación y resolución de los mismos cuando se lo atribuya el ordenamiento jurídico.

La tramitación de los procedimientos sancionadores se efectúa en base a lo establecido en la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con las especialidades previstas para los procedimientos sancionadores y en el Decreto 28/2001 de 30 de enero, por el que se aprueba el

Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en la Comunidad Autónoma de Aragón. Igualmente son de aplicación los principios que inspiran la potestad sancionadora regulados en la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público.

En el caso concreto que nos ocupa, se hace referencia a los expedientes sancionadores ZA/VPC/2021/0987 y ZA/VPC/2021/0988, ya resueltos. En ambos procedimientos, el acuerdo de inicio del procedimiento sancionador recoge como hechos imputados el mismo antecedente:

“Con fecha 6 de febrero de 2020, (XXX) presentó sendos escritos en la Oficina Comarcal Agroambiental de (XXX) en los que se denunciaba el cultivo agrícola indebido...”



Además, en el procedimiento ZA/VPC/2021/0987 (XXX) presentó también un escrito con fecha 14 de junio de 2021 reiterando la denuncia previa de 6 de febrero de 2020, circunstancia que se indica en el acuerdo de inicio.

Efectivamente en la notificación del acuerdo de inicio al denunciado/a, en ambos procedimientos, por decisión del instructor/a, se hace referencia a la identidad del denunciante, cuando en aras a evitar las situaciones referidas en el escrito planteado por la (XXX), hubiera sido menos gravoso para el denunciante hacer referencia al informe propuesta de inicio de ambos expedientes sancionadores que se realizó por la Unidad de Gestión forestal del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Zaragoza y que obra en el expediente.

Sin embargo, la notificación y su contenido se produce dentro de la legalidad y en cumplimiento de lo establecido en el art. 62.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas “las denuncias deberán expresar la identidad de la persona o personas que las presentan y el relato de los hechos que se ponen en conocimiento de la Administración. Cuando dichos hechos pudieran constituir una infracción administrativa, recogerán la fecha de su comisión y, cuando sea posible, la identificación de los presuntos responsables.”

La omisión de la identidad del denunciante en los procedimientos sancionadores es un criterio sobre el que no existe unanimidad jurídica con una solución que equilibre los intereses del denunciante, protegidos a través de la Ley 5/2017 de Integridad y Ética Pública de Aragón, y por la LO 3/2018 de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, con los que propugna la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común o el Decreto 28/2001, de 30 de enero por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en la Comunidad Autónoma de Aragón, con una posible situación de indefensión que se genere al presunto responsable de la infracción.

III.- CONCLUSIONES.

Con carácter general, en la tramitación de los procedimientos sancionadores instruidos en el Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Zaragoza y que se inician como consecuencia de una denuncia particular, se procura no referir datos del denunciante con el fin de evitar situaciones negativas que agraven la situación, criterio que se continuará aplicando en todos los expedientes sancionadores, en la medida que ello sea posible para lograr una situación de equidad entre las partes.”

II.- Consideraciones jurídicas

Primera.- Se plantea a esta Institución en el escrito de queja presentado la cuestión relativa a la legalidad de la comunicación a terceros interesados de la identidad del denunciante en un procedimiento sancionador.

La Administración considera que no hay una jurisprudencia unánime que decida sobre la legalidad del derecho del denunciado a conocer la identidad del denunciante; y concluye que con carácter general en los procedimientos sancionadores se procura no referir la



identidad del denunciante en la medida que ellos sea posible para lograr una situación de equidad entre las partes-

En opinión de esta Institución la cuestión sobre el derecho a conocer la identidad del denunciante por el denunciado requiere un estudio más amplio que llegue a una conclusión fundada en las leyes vigentes, por lo que se considera necesario formular la siguiente Sugerencia.

Segunda.- El artículo 62. 2, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, señala el contenido que debe expresarse en una denuncia en los siguientes términos:

“Las denuncias deberán expresar la identidad de la persona o personas que las presentan y el relato de los hechos que se ponen en conocimiento de la Administración. Cuando dichos hechos pudieran constituir una infracción administrativa, recogerán la fecha de su comisión y, cuando sea posible, la identificación de los presuntos responsables”.

En el artículo 53 de la referida Ley de Procedimiento se indican los derechos de los interesados en el procedimiento administrativo, y no se incluye el derecho del interesado a conocer la identidad del denunciante, ni la obligación de la Administración de facilitarla.

Asimismo, en el artículo 64.2 de dicha Ley 39/2015 se regula el contenido necesario del acuerdo de incoación del procedimiento, no estableciéndose tampoco el derecho del denunciado a conocer la identidad del denunciante. Por otra parte, que las denuncias deban expresar la identidad de la persona que la presenta, artículo 62.2 transcrito, no quiere decir que dicha identidad deba o pueda ser facilitada a terceros, sino que es un requisito del contenido que debe tener la denuncia.

Mismas normas se establecen los artículos 5 a 8 del el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por DECRETO 28/2001, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón.

Por otra parte, el artículo 46 de la Ley 5/2017, de 1 de junio, de Integridad y Ética Públicas, de aplicación al sector público de Aragón, considera en cuanto a la confidencialidad de las denuncias:

“No se admitirán denuncias anónimas. No obstante, la Agencia deberá establecer procedimientos y canales confidenciales para la formulación de denuncias que garanticen su estricta confidencialidad cuando el denunciante invoque la aplicación del estatuto regulado en este artículo.”

Tercera.- El artículo 27 de la Ley artículo 27 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales, establece que el tratamiento de los datos relativos a infracciones y sanciones administrativas exigirá:

“a) Que los responsables de dichos tratamientos sean los órganos competentes para la instrucción del procedimiento sancionador, para la declaración de las infracciones o la imposición de las sanciones.



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

b) Que el tratamiento se limite a los datos estrictamente necesarios para la finalidad perseguida por aquel.

2. Cuando no se cumpla alguna de las condiciones previstas en el apartado anterior, los tratamientos de datos referidos a infracciones y sanciones administrativas habrán de contar con el consentimiento del interesado o estar autorizados por una norma con rango de ley, en la que se regularán, en su caso, garantías adicionales para los derechos y libertades de los afectados.”

Cuarta.- Por los motivos anteriormente expuestos consideramos desde esta Institución que el Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación, debería comprobar jurídicamente si los denunciante tienen derecho al anonimato; o si legalmente tiene la Administración obligación de facilitar la identidad de un denunciante al denunciado.

III.-Resolución

Por todo lo anteriormente expuesto, y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, considero conveniente formular la siguiente **Sugerencia**:

Para que por los servicios jurídicos competentes del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación se emita dictamen jurídico en el que se concluya si en un procedimiento sancionador tiene derecho el denunciante a permanecer en el anonimato; o si por el contrario la Administración está obligada a facilitar la identidad del denunciante al denunciado.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

En Zaragoza, a 18 de enero de 2024



Javier Hernández García
Lugarteniente en funciones de Justicia de Aragón